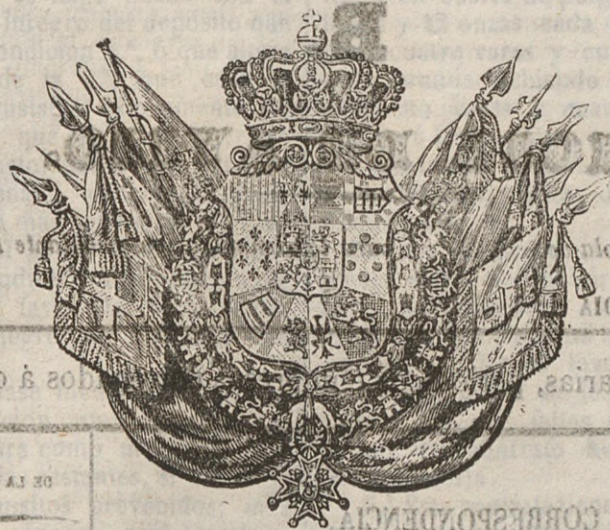


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

PARTE OFICAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

»Santander 3 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continuan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE MARINA.

Direcion del personal.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 26 de Febrero último acerca de la provision de plazas extraordinarias del Colegio naval militar, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el dia 2 de Noviembre próximo venidero se dé principio en aquel establecimiento á los exámenes para cubrir las 31 de dichas plazas extraordinarias que resultarán vacantes para el semestre inmediato, ó sea el 1.º de 1862, fijando el dia 15 de Setiembre del corriente año como término hábil para la admision en este Ministerio de las instancias de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas.

S. M. se ha servido disponer al propio tiempo, que para la determinacion de la edad máxima señalada segun los casos en las condiciones 1.º y 2.º de la citada Real orden de 26 de Febrero, se tome por base la que cuenten los opcionistas el dia en que se abren los cursos semestrales del Colegio, ó sean el 1.º de Enero y 1.º de Julio, en armonia con lo que se observa respecto á los que pretenden el ingreso de aspirantes en dicho establecimiento por el sistema ordinario que señala el reglamento; y con arreglo á lo que el mismo previene, para estos últimos, determina tam-

bien S. M. que los opcionistas á plazas extraordinarias que, sin embargo de no exceder de la edad de 16 años, deseen voluntariamente prestar exámen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, puedan verificarlo siendo discrecional para los interesados el solicitarlo, en el acto de ser aprobados de las materias del segundo semestre, ó sea antes de terminar el concurso á plazas extraordinarias, ó bien despues de su ingreso en el Colegio, con sujecion á lo prevenido en art. 24 del citado reglamento; bien entendido que el que lo solicitare en la primera época, y fuere desaprobado, no tendrá derecho á repetirlo en la segunda, y que la desaprobacion no causa efecto desfavorable ni en uno ni en otro caso.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por las secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 2 de Diciembre de 1860 sobre los medios mas á propósito para que las sociedades de seguros mutuos de quintas ofrezcan las garantias necesarias, y sobre la conveniencia de disolver las de sustitucion y de regularizar el ejercicio de las de redencion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se concederá autorizacion para formar sociedades, compañías ó empresas que tengan por objeto la sustitucion de quintas, cuyas operaciones, consideradas como de agentes interesados, pudieran falsear la ley, que en su estricta y puntual observancia sirve de mútua garantia al Gobierno y á los comprendidos en suerte para el servicio militar.

2.º Cuando se conceda autorizacion á las sociedades que tengan por objeto reunir dentro del seguro mútuo con la imposicion y acumulacion de capitales y réditos, los fondos que los sujetos á las quintas destinen á la redencion de la suerte de soldado, se establecerá terminantemente en los estatutos ó reglamentos de las mismas que la redencion de los asociados no queda á merced del lucro, especulacion ó beneficio de los fundadores de la asociacion, considerados como accionistas no imponentes.

5.º Para conceder ó negar autorizacin de establecer una sociedad de esta clase, bastará el exámen por el Gobierno de los estatutos y reglamentos que la misma proponga acerca de sus operaciones, siempre que antes de la resolucion informen sobre cada expediente el Gobierno civil de la provincia y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

4.º Cesarán, tan pronto como se hallen libres de las obligaciones que hayan contraido para el sorteo próximo á la publicacion de estas disposiciones, todas las sociedades ó empresas de sustitucion que aun subsistan autorizadas segun la Real orden de 28 de Diciembre de 1837.

5.º Puestas en práctica las prevenciones antecedentes, los Gobernadores de las provincias no iniciarán alteracion alguna sino á solicitud de parte y con los trámites acostumbrados en dichas sociedades de seguros mutuos y de imposicion de capitales que funcionan con sus estatutos y reglamentos aprobados conforme á las ordenes vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 31 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Habiendo llamado la atencion de la REINA (que Dios guarde) el que por algunos Consejos provinciales se han admitido en el servicio como sustitutos á individuos licenciados del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, á donde fueron destinados en virtud de sentencia de un Consejo de Guerra ó por medida gubernativa, se ha dignado S. M. mandar con este motivo que se signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á las Autoridades dependientes del mismo, á fin de que en lo sucesivo no puedan considerarse ni se admitan las licencias absolutas expedidas por el precitado regimiento á los individuos que se hallen en aquel caso como testimonio de honradez y buena conducta, para los efectos del párrafo tercero del art. 159 de la ley de reemplazos de 50 de Enero de 1836; en el concepto de que para la mejor aplicacion de esta disposicion se previene con esta fecha al Comandante general de Ceuta que á los individuos de que se trata se les ponga como última en sus licencias absolutas la de que estas no servirán para los indicados efectos de la ley de reemplazos vigente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Minstro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.

El Subsecretario,

ANTONIO CANOAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Continúa el Convenio de Correos celebrado entre España y Bélgica el 20 de Febrero de 1861.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA.

CORRESPONDENCIA CON LA ADMINISTRACION BELGA.

B. HOJA DE AVISO.

BALIA de la Administracion Española de ESPEDICION DEL DIA para la Administracion ambulante Belga del mediodía (quievrain.) 186

CUADRO NÚM. 1.—Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

Table with 4 main columns: CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA, DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA, and COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO BELGA. It lists various categories of mail like 'Correspondencia internacional', 'Correspondencia de España', and 'Balijas cerradas'.

CUADRO NÚM. 2.—Cartas internacionales insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos.

Table with 8 columns: NÚMERO de cartas, NÚMERO de portes sencillos á razon de un porte por 7 y medio gramos, SUMA representada por los sellos de correos, DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirigen las cartas, and similar columns for the Belgian administration.

CUADRO NUM. 3.—Correspondencia mal dirigida por la Administracion belga y que se devuelve á esta Administracion.

Table with 2 main columns: SELLOS DE ORIGEN and DIRECCION. It includes fields for 'Nombres de las personas á quienes se dirige' and 'Lugar del destino'.

(Se continuará.)



